



RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/06 (B) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valverde de Mérida, consistente en la modificación del artículo 270 de las normas urbanísticas, en lo referente a la parcela mínima edificable en suelo no urbanizable. (2009062077)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de abril de 2009, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo, del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Valverde de Mérida no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/06 (B) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.



Contra esta Resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 30 de abril de 2009, se modifica el artículo 270 de la Normativa Urbanística, que queda redactado como sigue:

Artículo 270. Régimen Particular de Usos.

Con las condiciones y requisitos que corresponde para cada uso recogido en las presentes Normas, podrán implantarse en esta clase de suelo los usos y actividades siguientes:

— USOS AUTORIZABLES:

- a. Agrícola: En todas sus formas.
- b. Forestales: Se permite la explotación forestal así como las talas que impliquen transformación del uso del suelo.
- c. Ganadería: En todas sus formas.
- d. Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrarias.
- e. Actividades de carácter infraestructural.
- f. Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- g. Vivienda unifamiliar.

En todas sus categorías, con las siguientes condiciones:

- g.1. Parcela mínima: 1,50 ha.

Excepto para las siguientes parcelas —según relación indicada en Informe de Medio Ambiente de fecha 7/11/2007— reflejadas en planos del TM de Calificación (1.1 y 1.2) y catastrales (1.3 y 1.4), para las que la parcela mínima será de 10 ha:

- Polígono 2, parcelas 1 y 4.



- Polígono 3, parcelas 74, 75, 76, 77, 78 y 89.
- Polígono 4, parcelas 127, 130, 131, 132 y 134.
- Polígono 5, parcelas 25, 26, 28, 51, 52, 53, 54 y 56.
- Polígono 9, parcelas 113, 114, 115, 119, 121 y 122.

g.2. Superficie edificable: 0,02 m²t/m²s.

g.3. Distancia mínima a linderos: 5 m.

g.4. Distancia mínima a ejes de caminos o vías de acceso: 15 m.

g.5. Distancia mínima a otra vivienda: 100 m.

g.6. La edificación principal y las auxiliares quedarán inscritas en un círculo de superficie 2.500 m². Ninguna edificación secundaria distará más de 50 m de la edificación principal.

h. Industrias: Se permite todo tipo, incluso las Nocivas y Peligrosas.

i. Equipamientos Dotaciones y Servicios Terciarios.

— USOS PROHIBIDOS:

Todos los demás, no indicados explícitamente como permitidos.